Iniciativa de decreto mediante la cual se reforma la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a modificar preceptos constitucionales sustituyendo en ellos la mención de los proyectos para prestación de servicios, por la de las asociaciones público privadas, para con ello, se prevea en el presupuesto de egresos, las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderos en dicho ejercicio fiscal que corresponda.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia el día **29 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 11 de Diciembre de 2019 / Unanimidad 17 F**

**Lectura de la Declaratoria: 27 de Mayo de 2020.**

**Decreto No. 603**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 051 - 26 de Junio de 2020.**

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Aumentar los niveles de bienestar social y de la inversión en Coahuila de Zaragoza, son objetivos prioritarios del Gobierno del Estado.

Si bien, nuestro Estado se ha posicionado entre las entidades federativas con las mejores condiciones para la atracción de inversión privada, se requiere abrir nuevas posibilidades de crecimiento a través de asociaciones público privadas, propiciando la participación de los particulares en el ámbito público.

En tal sentido, es necesario contar con un marco normativo estatal en el que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permita proveer las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico, así como promover la competitividad en el Estado.

Por razón de ello, la federación cuenta con regulación para las asociaciones público privadas desde el 16 de enero de 2012, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Asociaciones Público Privadas.

En este tenor de ideas, se estima conducente establecer las disposiciones jurídicas que regulen las asociaciones público privadas en el Estado, para permitir la inversión de particulares bajo los esquemas de contratación comprendidos en ellas.

De esta forma, se hará factible en Coahuila la celebración de contratos entre el sector público y el sector privado, para la realización de inversión pública productiva y la prestación de servicios al sector público, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

Así, es importante establecer desde la Constitución Política del Estado, las condiciones para que en la contratación de las asociaciones público privadas, se observe en todo momento que los recursos económicos del Estado se ejerzan con transparencia, economía, honradez, eficiencia y eficacia.

Cabe señalar, que el marco jurídico vigente del Estado regula los proyectos para prestación de servicios, el cual debe ser actualizado dando paso a las asociaciones público privadas, las cuales están contempladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y que conforme a la fracción I de su artículo 2 son:

*…las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes de las entidades federativas, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice.*

En efecto, es procedente realizar la modificación a las normas relativas de la Constitución local, ya que en su artículo 67 fracción XXXIII, prevé entre las facultades del Congreso lo siguiente:

… *aprobar en el Presupuesto de Egresos del Estado, las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderos en dicho ejercicio:*

*b) Que se deriven de contratos para proyectos para prestación de servicios aprobados por el Congreso conforme a las leyes aplicables.*

Así mismo, entre las bases de los municipios la disposición vigente del artículo 158-P fracción IV, prevé:

*El Ayuntamiento deberá aprobar en el presupuesto de egresos del ejercicio las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderos en dicho ejercicio:*

*b) Que se deriven de contratos para proyectos para prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a las leyes aplicables.*

Con base en lo anterior, la presente iniciativa propone modificar los referidos preceptos constitucionales sustituyendo en ellos la mención de los proyectos para prestación de servicios, por la de las asociaciones público privadas, para con ello, se prevea en el presupuesto de egresos, las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderos en dicho ejercicio fiscal que corresponda.

Por lo antes expuesto, me permito presentar ante esta Honorable Legislatura para su estudio, resolución y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica el inciso b) de la fracción XXXIII del artículo 67 y el inciso b) de la fracción IV del artículo 158-P, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 67.** …

**I.** a **XXXII.** …

**XXXIII.** …

…

**a)** …

**b)** Que se deriven de contratos para asociaciones público privadas aprobados por el Congreso conforme a las leyes aplicables.

…

…

…

**XXXIV.** a **LIV.** …

**Artículo 158-P.** …

**I.** a **III.** …

**IV.** …

…

**a)** …

**b)** Que se deriven de contratos para asociaciones público privadas aprobados por el Ayuntamiento conforme a las leyes aplicables.

…

**V.** a **VII.** …

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias, deberán adecuarse dentro de los 180 días iniciada la vigencia del presente decreto para su apropiado cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto subsistan los contratos aprobados por el Congreso durante la vigencia de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se deberá aprobar en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios las partidas necesarias para solventar las obligaciones que deriven de los mismos, hasta su conclusión.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

**DADO**. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |
| --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** |